

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior escrito y documento enunciado, recibidos el 10 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00500-00
CAUSANTE: LUZ FENNY DURÁN ARIAS

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de LUZ FENNY DURÁN ARIAS

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como heredero a FRANK MANUEL CAMPOS DURÁN, en su calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

QUINTO: Notificar la presente providencia por medio de su Representante, al menor SAMUEL DAVID CAMPOS HERRERA.

NOTIFÍQUESE.

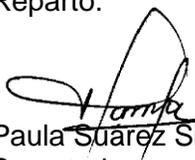
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 056 de fecha: 19 de noviembre de 2021</p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00559-00
CAUSANTE: RODOLFO LAGUNA GONZÁLEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a la dirección física indicada, a los demás herederos del causante, Fernando Laguna Sánchez, Edgar Laguna Sánchez, Rodolfo Laguna Sánchez, Martha Liliana Laguna Sánchez, Tatiana Laguna Laguna y Lina Vanesa Laguna Laguna.

SEGUNDO: Del escrito de subsanación envíese copia a Fernando Laguna Sánchez, Edgar Laguna Sánchez, Rodolfo Laguna Sánchez, Martha Liliana Laguna Sánchez, Tatiana Laguna Laguna y Lina Vanesa Laguna Laguna. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

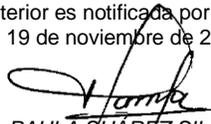
TERCERO: Lo anterior se deberá presentar en formato PDF, al correo electrónico j02cmpalqir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se reconoce al abogado FABIO TOVAR DANIEL, como mandatario judicial de YENI CAROLINA PUENTES SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado
No. 056 de fecha: 19 de noviembre de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00562-00
CAUSANTE: MELITON RAMÍREZ RAMÍREZ y
BEATRIZ LAGUNA DE RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de MELITON RAMÍREZ RAMÍREZ y BEATRIZ LAGUNA DE RAMÍREZ.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como herederos a MARTHA RAMÍREZ LAGUNA, FABIO RAMÍREZ LAGUNA y AMALIA RAMÍREZ LAGUNA, en su calidad de hijos de los causantes, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce a AMALIA RAMÍREZ LAGUNA, como cesionaria de los derechos y acciones que en esta sucesión correspondan o puedan corresponder a JAVIER RAMÍREZ LAGUNA, en su calidad de hijo de los causantes, al tenor de la Escritura No.167 de fecha 12 de febrero de 2018, de la Notaría Segunda de Girardot, que en copia legalmente registrada se acompaña con esta demanda.

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

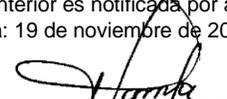
SEXTO: Se reconoce al abogado FABIO TOVAR DANIEL, como mandatario judicial de MARTHA RAMÍREZ LAGUNA, FABIO RAMÍREZ LAGUNA y AMALIA RAMÍREZ LAGUNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

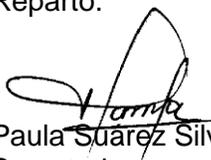
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 056 de fecha: 19 de noviembre de 2021</p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00563-00
DEMANDANTE: GLORIA STELLA DÍAZ GONZÁLEZ
CONTRA: CÉSAR MAURICIO FALLA OCHOA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese los linderos del inmueble objeto del proceso, con sus puntos cardinales y extensiones.

SEGUNDO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a CÉSAR MAURICIO FALLA OCHOA..

TERCERO: De lo subsanado, envíese copia a CÉSAR MAURICIO FALLA OCHOA. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

CUARTO: Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se reconoce a la Abogada LUZ STELLA MURILLO CORTÉS, como mandataria judicial de GLORIA STELLA DÍAZ GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

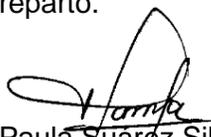
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 056 de fecha: 19 de noviembre de 2021</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00564-00
DEMANDANTES: OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO y
MARÍA ANGÉLICA IBAGÓN CRUZ
CONTRA: JEANNETTE IBAGÓN DÍAZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a la demandada JEANNETTE IBAGÓN DÍAZ.

SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a la demandada JEANNETTE IBAGÓN DÍAZ. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

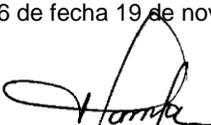
TERCERO: Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada DIANA MARITZA CELEMÍN GUERRERO, como apoderada de OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO y MARÍA ANGÉLICA IBAGÓN CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 056 de fecha 19 de noviembre de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de noviembre del año en curso. Informando que a la fecha no ha sido posible posesionar a la curadora *ad litem* designada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00006-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: JORGE ARMANDO ALFONSO SALDAÑA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Por secretaría requiérase a la curadora *ad litem* designada en el asunto de la referencia Dra. ESPERANZA PERALTA TOVAR, para que en el término de cinco (5) días se sirva pronunciarse respecto a la aceptación del cargo para el que fue designado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior poder junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 3 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2010-00267-00
DEMANDANTE: HÉCTOR BOBADILLA CADENA hoy
LUZ MILA RAMOS
CONTRA: MARÍA STELLA TAPIERO DE VARGAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce a la abogada JENIFER ANDREA BARÓN NARVÁEZ, como apoderada sustituta de la Dra. SANDRA MILENA TRONCOSO LOZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, fíjese en traslado la anterior liquidación del crédito, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores correos electrónicos junto con memorial y oficio, recibidos el 11, 12 y 18 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
DEMANDANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA y
GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta el embargo de remanente respecto del demandado DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA, comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, en el oficio que antecede. Ofíciense.

SEGUNDO: El saldo de los depósitos judiciales existentes a favor del demandado DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA, continuarán embargados para el proceso Ejecutivo No. 25307-4003-001-2021-00416-00 de LUIS EDUARDO HENAO FRANCO contra DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En virtud de lo anterior, el Despacho se abstiene de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de agosto de 2021, a través del cual se ordenó entregar y pagar a la apoderada judicial del demandado DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA, la suma de \$3.049.924,40.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho vencido el plazo concedido en el auto de fecha 27 de octubre de 2021, sin que se hubiere recibido dictamen alguno.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2019-00299-00
DEMANDANTE: FERNEY RODRÍGUEZ ESCOBAR
CONTRA: MANUEL FERNANDO ROA GARCÍA y
MEDICAL SERVI AF S.A.S.
LLAMADOS EN
GARANTIA: JAIRO IVÁN TOVAR JIMÉNEZ y
EDITH GISSELA TRIANA CARABALÍ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte interesada no acreditó haber facilitado y/o prestado colaboración para efectuar el experticio encomendado.

SEGUNDO: Como quiera que el recaudo de pruebas existentes, ofrece elementos de juicio suficientes para esclarecer los hechos que se pretenden probar con la prueba pericial decretada, se desiste de la misma.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las **horas de las 09:30: am del día veintiuno (21) de febrero de 2022.**

CUARTO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito de excepciones presentado por el curador *ad litem* designado, EN TIEMPO a través de correo electrónico el 20 de octubre de 2021; de igual forma fue recibido a través de mensaje de datos el anterior memorial el 10 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00546-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: RAÚL RICO ESGUERRA y
CARLINA CASABIANCA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que fue notificado el curador *ad litem* designado de la parte demandada mediante mensaje de datos el 19 de octubre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la parte demandada, a través de curador *ad litem*, presentó escrito de excepciones en tiempo.

TERCERO: Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada a través curador *ad litem*, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito que descurre el traslado de las excepciones, recibido EN TIEMPO a través de correo electrónico, el 11 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00623-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: ORLANDO BONILLA HERNÁNDEZ
ZOXIMO BONILLA POVEDA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora recorrió traslado en tiempo del escrito de excepciones propuesto.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:30: am del día trece (13) de diciembre de 2021.**

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho una vez subsanada la solicitud de ejecución, con el anterior memorial recibido a través de correo electrónico el 29 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C04

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: No.2019-00418-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA: YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y
MARTHA ESPERANZACUELLAR PIEDRAHITA.

Teniendo en cuenta la anterior petición y lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo automovil identificado con el número de placa INM457, de propiedad de la demandada MARTHA ESPERANZACUELLAR PIEDRAHITA. Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte respectiva, para que inscriba el embargo, siempre y cuando el vehículo figure a nombre de la mencionada demandada. Ofíciense.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posean los demandados YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y MARTHA ESPERANZACUELLAR PIEDRAHITA, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en las entidades bancarias a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$35.000.000.oo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior subsanación de la solicitud de ejecución, recibida EN TIEMPO el 10 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C03

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: No.2019-00418-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA: YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y
MARTHA ESPERANZACUELLAR PIEDRAHITA.

Vista la anterior petición y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General de Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ y en contra de YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y MARTHA ESPERANZACUELLAR PIEDRAHITA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$15.724.730,00, correspondiente al valor del daño emergente declarado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, mediante sentencia del 4 de octubre de 2021, proferida dentro de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

1.2. Intereses legales al 6% anual desde el 20 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$2.360.000,00, correspondiente al valor del lucro cesante declarado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, mediante sentencia del 4 de octubre de 2021, proferida dentro de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

1.4. Intereses legales al 6% anual desde el 20 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. Por el valor de la corrección monetaria de las sumas libradas en los numerales "1.1." y "1.3." del mandamiento de pago que se causen a partir del 7 de junio de 2019 hasta cuando el pago se verifique, junto con los intereses legales al 6% anual.

SEGUNDO: Notifíquese este auto, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 306 del Código General de Proceso, es decir por estado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 12 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2004-00406-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA
CONTRA: MARTÍN CRUZ BERNATE

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder que el demandante JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA, le confiriera al Dr. JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR.

SEGUNDO: El señor JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 12 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00278-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. AMELIA MARÍA OBANDO

Teniendo en cuenta que el abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, ha presentado renuncia al poder conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., el Juzgado RESUELVE:

Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, como endosatario en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., apoderada general del demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00241-00
DEMANDANTE: HOLLMAN REINALES OCHOA
CONTRA: OLGA ESPERANZA MELO MARTÍN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que fue enviado al apoderado de la parte actora el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 12 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00076-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA
CONTRA: GLORIA ESMERALDA GARCÍA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder que el demandante JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA, le confiriera al Dr. JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR.

SEGUNDO: El señor JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA, actúa en causa propia.

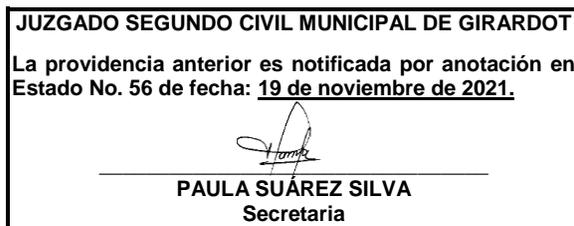
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico recibido el 8 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

P. FÍSICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2019-00642-00
DEMANDANTE: JENNY LORENA VERÁSTEGUI DÍAZ
CONTRA: MARINELA MORENO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Revisado el expediente se observa que dentro de la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso de fecha 31 de agosto de 2020, se decretó la terminación del proceso por conciliación y en el entendido que lo que se pretende, es obtener el levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho de abstiene de ordenar las copias solicitadas y en su lugar decreta el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado. Librese los oficios del caso.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 13 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00505-00
SOLICITANTE: BANCO FINANANDINA S.A.
CONTRA: MARÍA MARINA DÁVILA ZULUAGA

Puesto a disposición del Juzgado, el vehículo dado en prenda, distinguido con el número de placa JBZ416, de propiedad de la parte demandada, el Juzgado observa que conforme al auto de fecha 13 de octubre de 2021, se ordenaba su aprehensión y entrega de manera inmediata a la parte actora.

Que el vehículo inmovilizado fue llevado por parte del Departamento de Policía de Cundinamarca al municipio de Funza, Siberia, a una propiedad autorizada por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior documentación aportada, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por la entrega del vehículo objeto de la acción.

TERCERO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa JBZ416. Ofíciense.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 8 de noviembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00649-00
CAUSANTES: JESÚS ANTONIO ORTEGA SILVA y
MARÍA NANCY RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

SEGUNDO: De manera previa a impartir el trámite correspondiente, conforme lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 491 del Código General del Proceso, se requiere por última vez al señor LISANDRO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ, para que acredite el grado de parentesco con los causantes.

TERCERO: Frente a la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el abogado HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS, preséntese el mismo de conformidad con en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el artículo 5º ibídem, haciéndose énfasis en que debe encontrarse en el cuerpo del mandato, la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 11 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00429-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: MARCO ANTONIO GÓMEZ QUINTERO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado de la parte actora a lo resuelto a través del auto de fecha 19 de enero de 2021, mediante el cual no se accedió a la solicitud de requerimiento a la SIJIN. Téngase en cuenta que ya fue dispuesto Despacho Comisorio pata la práctica de secuestro del vehículo cautelado, siendo retirado por la parte interesada el 18 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C03

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00375-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: SANTANA SEGUNDO CERVANTES NORIEGA

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia allí dispuesta, **las horas de las 09:30: am del día catorce (14) de febrero de 2022.**

SEGUNDO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

TERCERO: Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto el cuaderno contentivo de la recusación propuesta, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, recibido el 9 de noviembre del año en curso. Informando que se incorpora al expediente el precitado cuaderno.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00301-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EXCALIBUR
CONTRA: DEISY HEREDIA ROMERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
Artículo 329 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.
Artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101 del Código General del Proceso y el artículo 442 ibídem, se rechaza la excepción previa propuesta, toda vez que solo resulta procedente proponerla a través del recurso de reposición.

CUARTO: La demandada DEISY HEREDIA ROMERO, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 11 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00255-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: RAÚL GONZALO OTAVO CONDE (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado dispone relevar del cargo como curador Ad - Litem de los herederos indeterminados de RAÚL GONZALO OTAVO CONDE (Q.E.P.D.), al Dr. MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERASTEGUI y conforme con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se nombra en su lugar a:

Dr. (a) JOSÉ ORLANDO DUARTE RANGEL Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 29 de octubre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00453-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: OMAR PERDOMO GARCÍA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada, el día 13 de septiembre de 2021, citó en juicio ejecutivo a OMAR PERDOMO GARCÍA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 26 de octubre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto

es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

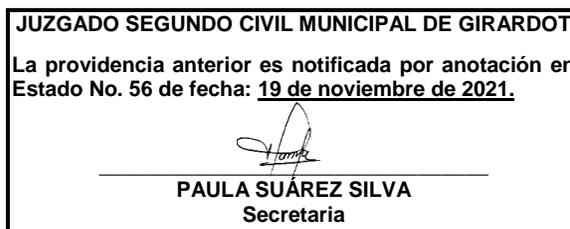
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 10 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA No. 25307-40-03-002-2021-00313-00
CAUSANTE: CECILIA QUIMBAYO DE PRADO

PRIMERO: No se accede a la solicitud de reconocimiento como herederos de los señores MARTÍN EMILIO PRADO VILLORIA y MARCO ANTONIO PRADO VILLORIA, téngase en cuenta que las copias digitalizadas de los Registros Civiles de Nacimiento aportadas, se encuentran borrosas, no obstante, logra determinarse que no acreditan grado de parentesco alguno.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de reconocimiento como heredero del señor LEONARDO JOSÉ PRADO VILLORIA, téngase en cuenta que la copia digitalizada del Registro Civil de Nacimiento aportada, se encuentra borrosa, no obstante, logra determinarse que no acredita grado de parentesco con la causante, por cuanto solo registra como progenitora a GLADYS VILLORIA ORTIZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No.25307-40-03-2021-00333-0
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: MARIO FERNANDO HIDALGO GRIMALDOS

Decisión: Auto Artículo 468 Numeral 3º del Código General del Proceso

Vencido el término para proponer excepciones, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de apoderada, el día 28 de junio de 2021, presentó demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de MARIO FERNANDO HIDALGO GRIMALDOS, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 13 de julio de 2021, se libró mandamiento de ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 23 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que dentro de los términos de ley la ejecutada no recurrió el mandamiento de pago, ni canceló la obligación, como tampoco propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicará, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de julio de 2021.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-63821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del demandado.

Al efecto, con la demanda se aportó una copia digitalizada del pagaré suscrito por la parte ejecutada, en el cual se obliga a pagar la suma determinada; instrumento éste que reúne los requisitos de título valor consignados en el artículo 621 del Código de Comercio y los especiales previstos en el artículo 709 ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se ha presentado tacha alguna; igualmente se aportó la primera copia digitalizada de la Escritura No. 2.286 del 25 de junio de 2.012 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Mosquera, con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado previo secuestro del bien cautelado.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-63821, para que con su producto se cancele a la entidad ejecutante el valor de los créditos y las costas.

CUARTO: Ordenar que se practique la liquidación de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00.** M/C.

SEXTO: Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede el recurso de apelación

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p> <p></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 10 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No.25307-40-03-2021-00333-0
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: MARIO FERNANDO HIDALGO GRIMALDOS

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: En forma previa a impartir el trámite correspondiente respecto a la inscripción del embargo, apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado, de la correspondiente OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, a efectos de determinar su ubicación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
No. 25307-40-03-002-2021-00565-00
SOLICITANTE. JOSÉ CIPRIANO BARBOSA GALVIS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Por no cumplirse las formalidades exigidas por el artículo 151 del Código General del Proceso, no se tiene en cuenta la solicitud de amparo de pobreza efectuada por el Sr. JOSÉ CIPRIANO BARBOSA GALVIS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: 19 de noviembre de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 10 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00140-00
DEMANDANTES: MARÍA ANGÉLICA CARRILLO BERNATE,
YASMIRA CARRILLO BERNATE,
MARTHA YINETH CARRILLO BERNATE,
CARMEN ELENA CARRILLO BERNATE y
JAIRO CARRILLO BERNATE
CONTRA: HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ,
YENNY ASTRID ARROYO ALDANA y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO ARROYO GUTIÉRREZ

RESUELVE: Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2021-00267-00
DEMANDANTE. CHEVYPLAN S.A.
CONTRA. CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

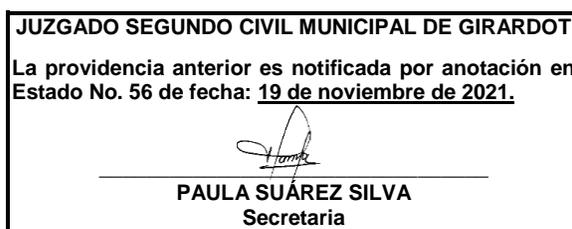
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 8 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00326-00
DEMANDANTE. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: TRÁNSITO VARGAS DE RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

No se accede a la petición de oficiar a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, por cuanto se trata de una solicitud que debe adelantar y diligenciar personalmente el apoderado de la parte actora ante la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 11 de noviembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00074-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA. HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", actuando a través de apoderado, el día 11 de febrero de 2021, citó en juicio ejecutivo a HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en dos pagarés junto con los intereses.

Por reunir los títulos valores los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 22 de octubre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló las obligaciones, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documentos contentivos de las obligaciones materia de recaudo ejecutivo impresiones digitales de dos pagarés, títulos valores que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. Los documentos aportados cumplen con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 *ibídem*, esto es, la promesa incondicional de pagar unas sumas de dinero y contra estos no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, no aparece constancia de haberse cumplido con las obligaciones por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 *Ibidem*.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique las liquidaciones de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$600.000 M/C.**

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00359-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: MARÍA OTILIA GARCÍA ROMERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00299-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: MÓNICA JULIETTE ROJAS SÁNCHEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00218-00
DEMANDANTE: HERMANN ARNALDO BRUGMANN ZEPEDA
CONTRA: ÁLVARO MEJÍA MONROY

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el anterior memorial a través del cual la parte actora rechaza la propuesta de pago presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta los abonos relacionados en el escrito anterior.

TERCERO: Respecto a la solicitud de dar continuidad al proceso, preséntese la liquidación del crédito debidamente actualizada, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 56 de fecha: 19 de noviembre de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 8 de noviembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00160-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA: ÓSCAR RODRIGO NÚÑEZ ROJAS

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada, el día 19 de marzo de 2021, citó en juicio ejecutivo a ÓSCAR RODRIGO NÚÑEZ ROJAS, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 25 de junio de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto

es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho conforme al memorial recibido a través de correo electrónico el 29 de septiembre de 2021, contentivo de la liquidación del crédito aprobada a través del auto de fecha 4 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00094-00
DEMANDANTE: MANUEL SAAVEDRA ACEVEDO
CONTRA: LUZ ÁNGELA ORJUELA SANABRIA

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Se ordena entregar y pagar a la parte actora, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciase.

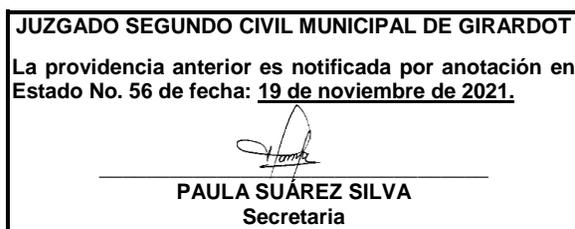
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00478-00
DEMANDANTE: RAÚL CHARCAS
CONTRA: OSCAR GUSTAVO BERNAL VALENCIA
MILCIADES BERNAL VALENCIA
ABSALON QUIÑONEZ QUIÑONEZ
DUVAN GIRALDO GONZÁLEZ
GERMÁN ORLANDO FORERO MONTENEGRO
VICTOR MANUEL AVELLANEDA PEÑA
GLADYS YOLANDA FORERO TORRES
SAÚL PIÑA PIÑERO
JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ALDANA
LUIS ORLANDO GAITÁN BERNAL
BLANCA ZORAIDA GARCÍA CARABALLO
JAVIER RIVERA ROBLES
DANIEL PERALTA MAYORGA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

De manera previa a impartir trámite a la anterior solicitud de renuncia al poder que le fuera conferido, por parte de la apoderada NATALI ANGÉLICA MAYA SIERRA, apórtese comunicación enviada a su poderdante, en los términos del artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00489-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: NANCY PAULINA PINTO MORENO
LILIA DÍAZ PARRA y
MARGARITA DEL CARMEN RODRÍGUEZ BERGAÑO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de la apoderada de la parte actora de remisión de oficios, pues se trata de un trámite que debe diligenciar directamente la parte interesada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364 de 2012, como quiera que dichos oficios cumplen con todas las especificaciones necesarias de validez de la Firma digital, en consecuencia su autenticidad puede ser plenamente validada.

SEGUNDO: Remítase a la parte interesada los oficios de embargo solicitados. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho una vez practicada la diligencia de inspección judicial decretada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2020-00109-00
DEMANDANTE: BIVIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASTRO
CONTRA: OVIDIO VILLEGAS GALLEGO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:00: am del día veintiocho (28) de enero de 2022.**

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Por cuanto, no se cumplen a cabalidad los requisitos dispuestos por el artículo 278 del Código General del Proceso, el despacho no accede a la petición de sentencia anticipada.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:30: am del día diecinueve (19) de enero de 2022.**

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Respecto a la solicitud de información sobre la remisión de oficios, se trata de un trámite que debe diligenciar directamente la parte interesada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364 de 2012, como quiera que dichos oficios cumplen con todas las especificaciones necesarias de validez de la firma digital, en consecuencia su autenticidad puede ser plenamente validada.

SEGUNDO: Remítase a la parte interesada los oficios de embargo solicitados. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 9 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00354-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: ROBERTO ANTIA QUINTERO

Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado RAUL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, apoderado de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p> <p></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto con anexo y memorial, recibidos a través de correo electrónico el 9 y 11 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2021-00353-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: CAROLINA MARTÍNEZ CALDERÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: El oficio procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

8 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores oficios y memorial junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 2, 4 y 8 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2021-00447-00
DEMANDANTE: DORY CECILIA GUZMÁN DE PARDO
CONTRA: C.M.O. LTDA EN LIQUIDACIÓN y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior archivo "PDF" allegado a través de correo electrónico, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral "OCTAVO" del auto admisorio de la demanda, agréguese al proceso para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: Los anteriores oficios, procedentes de la TESORERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT y de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

8 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho, previa consulta con el señor Juez.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00447-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: AVELINA GARCÍA DE RESTREPO

Se encuentra que la parte actora presentó liquidación del crédito el 27 de septiembre de 2021, corriéndose su respectivo traslado, sin que hubiese sido objetada, siendo modificada por auto del 4 de noviembre de 2021, por cuanto la elaborada por la apoderada de la parte actora, no tuvo en cuenta la existencia de la totalidad de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

De tal suerte, la modificación de la liquidación del crédito aprobada por auto del 4 de noviembre de 2021, tuvo en cuenta un abono por \$5.000.000,00, de fecha 16 de junio de 2021, siendo su valor real, la suma de \$5.000,00, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso de fecha 9 de agosto de 2021.

Es por lo que surte la necesidad aclarar la providencia de fecha 4 de noviembre de 2021, mediante la cual fue aprobada la liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

PERIODO LIQUIDACIÓN INT. LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
2-jul-20	8-nov-21

CAPITAL :	Valor cuota No.	57	\$	141.784,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			\$	91.866,00
		Sub-Total Cap + int. Plazo	\$	233.650,00
(-) VALOR DE ABONO No. 431220021097 HECHO EN	mar 24/ 2021		\$	417.913,00
		Total Cap. + Int. Plazo	\$	0,00
SALDO DE ABONO No. 431220021097 HECHO EN	mar 24/ 2021		\$	184.263,00

CAPITAL :	Valor cuota No.	58	\$	144.336,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			\$	89.314,00
		Sub-Total Cap + int. Plazo	\$	233.650,00
(-) SALDO DE ABONO No. 431220021097 HECHO EN	mar 24/ 2021		\$	184.263,00
(-) VALOR DE ABONO No. 431220021769 HECHO EN	abr 26/ 2021		\$	417.913,00
		Total Cap. + Int. Plazo	\$	0,00
SALDO DE ABONO No. 431220021769 HECHO EN	abr 26/ 2021		\$	368.526,00

CAPITAL :	Valor cuota No.	59		\$	146.934,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial					
				\$	86.716,00
			Sub-Total Cap + int. Plazo	\$	233.650,00
(-) SALDO DE ABONO No.	431220021769 HECHO EN	abr 26/ 2021		\$	368.526,00
			Total Cap. + Int. Plazo	\$	0,00
SALDO DE ABONO No.	431220021769 HECHO EN	abr 26/ 2021		\$	134.876,00

CAPITAL :	Valor cuota No.	60		\$	149.579,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial					
				\$	84.071,00
			Sub-Total Cap + int. Plazo	\$	233.650,00
(-) SALDO DE ABONO No.	431220021769 HECHO EN	abr 26/ 2021		\$	134.876,00
(-) VALOR DE ABONO No.	431220022483 HECHO EN	may 24/ 2021		\$	417.913,00
			Total Cap. + Int. Plazo	\$	0,00
SALDO DE ABONO No.	431220022483 HECHO EN	may 24/ 2021		\$	319.139,00

CAPITAL :	Valor cuota No.	61		\$	152.272,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial					
				\$	81.378,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 152.272,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-jul-2020	31-jul-2020	30	2,27	\$	3.448,96
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	3.597,36
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	3.492,74
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	3.558,03
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	3.395,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	3.434,11
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	3.406,58
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	3.115,99
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	3.424,28
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	3.294,79
01-may-2021	24-may-2021	24	2,15	\$	2.622,12
			Sub-Total	\$	270.440,63
(-) SALDO DE ABONO No.	431220022483 HECHO EN	may 24/ 2021		\$	319.139,00
			Total Cap. + Int. Plazo + Int. Mora	\$	0,00
SALDO DE ABONO No.	431220022483 HECHO EN	may 24/ 2021		\$	48.698,37

CAPITAL :	Valor cuota No.	62		\$	155.013,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial					
				\$	78.637,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 155.013,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-ago-2020	31-ago-2020	30	2,29	\$	3.543,98
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	3.555,61
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	3.622,07
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	3.456,79
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	3.495,93
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	3.467,90
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	3.172,08
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	3.485,92

01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	3.354,09
01-may-2021	24-may-2021	24	2,15	\$	2.669,32
			Sub-Total	\$	267.473,71
(-) SALDO DE ABONO No. 431220022483 HECHO EN			may 24/ 2021	\$	48.698,37
			Sub-Total	\$	218.775,34
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$	155.013,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-may-2021	31-may-2021	7	2,15	\$	778,55
01-jun-2021	16-jun-2021	16	2,15	\$	1.778,52
			Sub-Total	\$	221.332,41
(-) VALOR DE ABONO SEGÚN SENTENCIA HECHO EN			jun 16/ 2021	\$	5.000,00
			Sub-Total	\$	216.332,41
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$	155.013,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-jun-2021	25-jun-2021	9	2,15	\$	1.000,42
			Sub-Total	\$	156.013,42
(-) VALOR DE ABONO No. 43120023190 HECHO EN			jun 25/ 2021	\$	417.913,00
			Total Cap. + Int. Plazo + Int. Mora	\$	0,00
SALDO DE ABONO No. 431220023190 HECHO EN			jun 25/ 2021	\$	261.899,58

CAPITAL :	Valor cuota No.	63		\$	157.803,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				\$	75.847,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$	157.803,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-sep-2020	30-sep-2020	29	2,29	\$	3.498,95
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	3.687,26
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	3.519,01
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	3.558,85
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	3.530,32
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	3.229,18
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	3.548,66
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	3.414,46
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	3.509,93
01-jun-2021	25-jun-2021	25	2,15	\$	2.828,95
			Sub-Total	\$	267.975,57
(-) SALDO DE ABONO No. 431220023190 HECHO EN			jun 25/ 2021	\$	261.899,58
			Sub-Total	\$	6.075,99
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$	6.075,99)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-jun-2021	30-jun-2021	5	2,15	\$	21,78
01-jul-2021	27-jul-2021	27	2,15	\$	117,43
			Sub-Total	\$	6.215,21
(-) VALOR DE ABONO No. 431220023922 HECHO EN			jul 27/ 2021	\$	417.913,00
			Total Cap. + Int. Plazo + Int. Mora	\$	0,00

SALDO VALOR DE ABONO No. 431220023922 HECHO EN	jul 27/ 2021	\$ 411.697,79
--	--------------	---------------

CAPITAL :		Valor cuota No.	64		\$ 160.643,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial					\$ 73.007,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 160.643,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-oct-2020	31-oct-2020	30	2,26	\$	3.632,54
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	3.582,34
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	3.622,90
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	3.593,85
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	3.287,29
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	3.612,53
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	3.475,91
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	3.573,10
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	3.455,83
01-jul-2021	27-jul-2021	27	2,15	\$	3.104,83
Sub-Total				\$	268.591,12
(-) SALDO DE ABONO No. 431220023922 HECHO EN			jul 27/ 2021	\$	411.697,79
Total Cap. + Int. Plazo + Int. Mora				\$	0,00
SALDO VALOR DE ABONO No. 431220023922 HECHO EN			jul 27/ 2021	\$	143.106,67

CAPITAL :		Valor cuota No.	65		\$ 163.535,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial					\$ 70.115,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 163.535,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-nov-2020	30-nov-2020	29	2,23	\$	3.525,27
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	3.688,12
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	3.658,55
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	3.346,47
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	3.677,56
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	3.538,49
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	3.637,43
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	3.518,05
01-jul-2021	27-jul-2021	27	2,15	\$	3.160,72
Sub-Total				\$	265.400,66
(-) SALDO DE ABONO No. 431220023922 HECHO EN			jul 27/ 2021	\$	143.106,67
Sub-Total				\$	122.294,00
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 122.293,99)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-jul-2021	31-jul-2021	4	2,15	\$	350,17
01-ago-2021	25-ago-2021	25	2,16	\$	2.196,20
Sub-Total				\$	124.840,36
(-) VALOR DE ABONO No. 43122000024487 HECHO EN			ago 25/ 2021	\$	417.913,00
Total Cap. + Int. Plazo + Int. Mora				\$	0,00
SALDO VALOR DE ABONO No. 43122000024487 HECHO EN			ago 25/ 2021	\$	293.072,64

CAPITAL :	Valor cuota No.	66		\$	166.478,00		
Intereses de plazo sobre el capital inicial					\$	67.172,00	
Intereses de mora sobre el capital inicial						(\$ 166.478,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)				
02-dic-2020	31-dic-2020	30	2,18	\$	3.633,38		
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	3.724,39		
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	3.406,69		
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	3.743,74		
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	3.602,17		
01-may-2021	25-may-2021	25	2,15	\$	2.986,20		
Sub-Total					\$	254.746,58	
(-) SALDO DE ABONO No. 43122000024487 HECHO EN					may 25/ 2021	\$	293.072,64
Total Cap. + Int. Plazo + Int. Mora					\$	0,00	
SALDO VALOR DE ABONO No. 43122000024487 HECHO EN					may 25/ 2021	\$	38.326,06

CAPITAL :	Saldo capital acelerado			\$	3.565.276,00		
Intereses de mora sobre el capital inicial						(\$ 3.565.276,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)				
14-dic-2020	31-dic-2020	18	2,18	\$	46.687,29		
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	79.761,17		
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	72.957,43		
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	80.175,63		
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	77.143,66		
01-may-2021	25-may-2021	25	2,15	\$	63.952,14		
Sub-Total					\$	3.985.953,31	
(-) SALDO DE ABONO No. 43122000024487 HECHO EN					may 25/ 2021	\$	38.326,06
Sub-Total					\$	3.947.627,25	
Intereses de mora sobre el capital inicial						(\$ 3.565.276,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)				
26-may-2021	31-may-2021	6	2,15	\$	15.348,51		
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	76.698,00		
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	79.116,45		
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	79.392,75		
01-sep-2021	22-sep-2021	22	2,15	\$	56.179,84		
Sub-Total					\$	4.254.362,80	
(-) VALOR DE ABONO No. 43120025217 HECHO EN					sep 22/ 2021	\$	417.913,00
Sub-Total					\$	3.836.449,80	
Intereses de mora sobre el capital inicial						(\$ 3.565.276,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)				
23-sep-2021	30-sep-2021	8	2,15	\$	20.429,03		
01-oct-2021	26-oct-2021	26	2,14	\$	65.969,49		
Sub-Total					\$	3.922.848,33	
(-) VALOR DE ABONO No. 431220025900 HECHO EN					oct 26/ 2021	\$	417.913,00
Sub-Total					\$	3.504.935,33	

Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 3.504.935,33)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
27-oct-2021	31-oct-2021	5	2,14	\$ 12.471,73
01-nov-2021	08-nov-2021	8	2,16	\$ 20.176,74
Total Cap. + Int. Mora				\$ 3.537.583,80

Total liquidación	
Total intereses de plazo	\$ 0,00
Total intereses de mora	\$ 32.648,47
Capital	\$ 3.504.935,33
TOTAL	\$ 3.537.583,80

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la aclaración de la liquidación del crédito en los anteriores términos.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el valor existente del saldo, para costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p align="center">La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p> <p align="center">  <hr/> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria </p>
--

8 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00355-00
DEMANDANTE. CAMPO ELÍAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
CONTRA. SANDRA PATRICIA OVIDEO GUAYARA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en contra del auto de fecha el 6 de octubre de 2021, a través del cual fue ordenado a la parte interesada que llevara a cabo los diligenciamientos necesarios para la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 806 de 2020, por cuanto la citación para notificación personal y la notificación por aviso, fueron efectuadas según lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo, no se encontraban dirigidas a una dirección física.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el apoderado de la parte actora recurrente que las notificaciones de la parte demandada fueron enviadas a su dirección electrónica, no teniendo objeto alguno efectuarla en forma física de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Como ya fue advertido el recurso de reposición puede definirse como un remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde se emitió la resolución, se subsane, modifique o revoque, los agravios que ella pudo haber inferido. Justificación: Principios de economía y celeridad procesal. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; pero podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 285 a 287 Código General del Proceso dentro del término de ejecutoria.

Es así que el punto de discusión radica en el hecho que considera el apoderado de la parte actora que siendo enviada la notificación a la parte demanda a su correo electrónico, no puede el Despacho exigir que se efectúe su notificación en forma física.

Ha de tenerse en cuenta por quien aquí preside que el apoderado de la parte actora presentó al Despacho la notificación efectuada a su demandada correspondiente a la citación para notificación personal y la notificación por aviso dispuestas correspondientemente en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enviadas a su correo electrónico el 30 de septiembre de 2021.

Frente al recurso de reposición que se propuso, se observa que el abogado opugnador se duele que dio cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, pues notificó a la parte demanda en su correo electrónico, no siendo necesario la notificación por medio físico.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que la parte demandada actuando en causa propia presentó el día 11 de octubre de 2021, escrito de excepciones.

Corolario con lo expuesto, dictamina el artículo 8º del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”.*

De acuerdo a lo previsto se encuentra acreditado que la parte demandante llevó a cabo la notificación de la parte demandada, sin que el extremo pasivo hubiese hecho pronunciamiento alguno al respecto, es por lo que quien aquí preside tendrá a la señora SANDRA PATRICIA OVIDEO GUAYARA, como notificada el día 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto por el Decreto 806 de 2020.

Es así que en relación al señalado incumplimiento previsto por el Despacho en el auto objeto de recurso, no se encuentra a esta altura procesal que haya actuado u omitido la parte interesada acto procesal alguno que afecte el trámite procesal o precepto constitucional alguno, o que configure nulidad alguna por estos hechos.

En consecuencia, bajo tales argumentos, es que se accederá a revocar el auto de fecha 6 de octubre de 2021.

Por otro lado, respecto al escrito de excepciones presentado por la parte demandada, se dará trámite en auto aparte.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 6 de octubre de 2021, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la parte demandada, fue notificada a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada el 30 de septiembre de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólese lo términos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p> <p></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

8 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho una vez vencido el término concedido a la parte demandada para proponer excepciones conforme lo ordenado en el auto de la fecha que precede, a través del cual fue resuelto el recurso de reposición propuesto en contra del auto de fecha 5 de octubre de 2021, informando que la parte demandada a través de correo electrónico presentó EN TIEMPO, escrito de excepciones el 11 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00355-00
DEMANDANTE. CAMPO ELÍAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
CONTRA. SANDRA PATRICIA OVIDEO GUAYARA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la demandada SANDRA PATRICIA OVIDEO GUAYARA, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

2 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de octubre del año en curso.



C02

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, el anterior memorial a través del cual la parte actora se opone a la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

10 de noviembre de 2021. Recibido en la fecha el anterior oficio junto con anexo, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.



C02 VERBAL 2017-00393 FÍSICO

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo 2013-00316-00, fue acumulado el ejecutivo iniciado dentro del verbal de simulación absoluta de contrato de compraventa No. 25307-40-03-002-2017-00393-00 de TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO contra CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ y OTROS, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al cuaderno 2 del proceso verbal de simulación absoluta de contrato de compraventa No. 25307-40-03-002-2017-00393-00 y póngase en conocimiento de la parte interesada , el oficio con nota devolutiva procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, a través del cual se comunica: “SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

2 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00589-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: JULIO CÉSAR DÍAZ NIETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2021, a través del cual no se accedió a señalar de fecha para diligencia de secuestro, por cuanto ya había sido librado Despacho Comisorio y remitido al correo electrónico de la apoderada, para lo de sus fines pertinentes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señala la apoderada recurrente que el Despacho Comisorio librado, terminó en una diligencia frustrada, es por lo que deprecia se señale nueva fecha para llevar a cabo el secuestro del inmueble cautelado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se habilita hacer uso de los medios tecnológicos, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias, es por lo que solicita se revoque el auto de marras.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

El punto en discusión radica en el hecho que la apoderada de la parte actora presenta inconformismo frente a lo resuelto en el auto de fecha 7 de septiembre de 2021, que resolvió no acceder a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de secuestro decretada, es por lo que considera quien aquí preside que frente al reproche en torno a llevar a cabo la diligencia este Despacho haciendo relación al Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política, el cual permite la colaboración armónica entre los diferentes órganos que conforman el Estado, es por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código General del Proceso fue conferido el Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado.

Así las cosas, en torno a la facultad de comisionar este Despacho Judicial la diligencia decretada, es claro que de conformidad con el precitado artículo 37 del Código General del Proceso, se dispone:

“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

Por su parte señala el artículo 38 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

Bajo este contexto y conforme con el precitado artículo 113 de la Constitución política, es que se promulgó el auto aquí opugnado, artículo que profiere:

“ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

Ahora bien, no debe perderse de vista que si bien ha sido señalado en el libelo del recurso propuesto que la diligencia comisionada se frustró con ocasión del apoderado de la parte aquí interesada que para ese momento ejercía funciones, lo cierto es que a la fecha a este estrado judicial no ha sido allegada la devolución de la diligencia comisionada, es por lo que no se encuentra acreditado tales dichos y pueda procederse con el objeto de evitar dilaciones innecesarias en la efectivización de la medida cautelar decretada, es por lo que sin más miramientos no se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca

RESUELVE

NO REPONER el auto atacado de fecha el 7 de septiembre de 2021 que precede, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

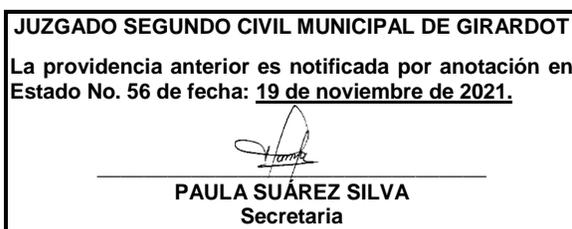
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



2 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2021-00211-00
CAUSANTES: JOSÉ ROJAS BOLIVAR y
GEORGINA CASTRO ROJAS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte interesada contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, a través del cual se prorrogó un término para aceptar o repudiar la asignación de un heredero y se requirió para su notificación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señala el apoderado recurrente que a través del auto de marras se debió requerirse fue al señor JORGE ROJAS LEÓN y no al causante.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Revisado el expediente se aprecia que efectivamente, el auto opugnado debido hacer relación al señor JORGE ROJAS LEÓN, es por lo que el Despacho sin más miramientos acogerá los argumentos del apoderado opugnador y procederá a aclarar los numerales “PRIMERO” y “SEGUNDO” del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, en el sentido de precisar el nombre correcto del asignatario.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto atacado de fecha el 22 de septiembre de 2021 que precede, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Aclarar los numerales “PRIMERO” y “SEGUNDO” Del auto de fecha el 22 de septiembre de 2021, los cuales quedan de la siguiente manera:

“PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, se le proroga el término inicial de veinte (20) días, al heredero JORGE ROJAS LEÓN, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte actora, para que acredítese la notificación del heredero JORGE ROJAS LEÓN."

SEGUNDO: Manténgase incólume el resto de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p> <p></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

2 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 19 de octubre del año en curso, informando que se encuentra vencido el término concedido al señor JORGE ROJAS LEÓN, para que aceptara o repudiara la herencia sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2021-00211-00
CAUSANTES: JOSÉ ROJAS BOLIVAR y
GEORGINA CASTRO ROJAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que fue notificado JORGE ROJAS LEÓN, mediante mensaje de datos el 27 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que JORGE ROJAS LEÓN, no declaró su aceptación o repudio a la asignación que se les ha deferido. Inciso quinto del artículo 492 del Código General del Proceso

TERCERO: No obstante lo anterior téngase en cuenta que a través del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, aclarado través del auto de la fecha que precede, le fue prorrogado el término inicial de veinte (20) días, al heredero JOSÉ ROJAS BOLIVAR, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

En consecuencia, una vez vencido el término legal para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, impártase el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 56 de fecha: <u>19 de noviembre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 11 de noviembre del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de las sociedades INTEROCEANIC BUSSINEES INC y SOUTH AMERICAN INVESTMET LATIN INC.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Ofíciase.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 12 de noviembre del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de YURY ASTRID TRUJILLO AREIZA.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Radicación: No. 05001 40 03 009 2021 01031 00
Deudor: YURY ASTRID TRUJILLO AREIZA

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el anterior informe secretarial.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 11 de noviembre del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de ÓSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicación: No. 76001-40-03-023-2021-00884-00
Deudor: ÓSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el anterior informe secretarial.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 10 de noviembre del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de OLSON WILFRIDO ORTIZ TOVAR.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Proceso: APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicación: No. 08001405300320210064600
Deudor: OLSON WILFRIDO ORTIZ TOVAR

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el anterior informe secretarial.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 11 de noviembre del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de JUAN CARLOS LOAIZA TRUJILLO.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicación: No. 2020-00602-00
Deudor: JUAN CARLOS LOAIZA TRUJILLO

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el anterior informe secretarial.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 11 de noviembre del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de JOSÉ MANUEL ANGULO RIVERA.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicación: No. 76001-40-03-023-2021-00268-00
Deudor: JOSÉ MANUEL ANGULO RIVERA

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el anterior informe secretarial.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 10 de noviembre del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de JENNY MARCELA MENÉNDEZ SAUCEDA.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Radicación: No. 05001 40 03 011 2021 01206 00
Deudor: JENNY MARCELA MENÉNDEZ SAUCEDA

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el anterior informe secretarial.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 3 de noviembre del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de INÉS TEODORA ESCORCIA MORGAN.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARACATACA, MAGDALENA
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicación: No. 2021-00337
Deudor: INÉS TEODORA ESCORCIA MORGAN

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el anterior informe secretarial.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 10 de noviembre del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de ANYELA YESTRID SOLARTE VALENCIA.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Radicación: No. 6601-40-03-003-2021-00829-00
Deudor: ANYELA YESTRID SOLARTE VALENCIA

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el anterior informe secretarial.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

16 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 11 de noviembre del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de ALBEIRO BARREIRO SÁNCHEZ.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVAL,
HUILA
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Radicación: No. 41-001-40-03-003-2021-00298-00
Deudor: ALBEIRO BARREIRO SÁNCHEZ

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el anterior informe secretarial.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO